



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MONEDERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ZORAIDA MARÍA HERNÁNDEZ
RADICADO: 2021-00215-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

I. Referente a la constancia de notificación agregada el 23 de febrero del año en curso, se advierte que corresponde a la misma allegada el 1 de marzo del presente año y de la cual el Juzgado hizo pronunciamiento en auto del 18 del mismo mes y año. Por lo tanto, estese a lo allí dispuesto.

II. Nuevamente se le indica a la parte actora que deberá aclarar lo relacionado a la notificación de los herederos determinados, toda vez que en la demanda manifestó desconocer dirección electrónica de estos, pero en memoriales allegados al proceso se advierte que hace referencia al correo electrónico falla1998@outlook.com, aduciendo que pertenece a la demandada "DINALUX HERNÁNDEZ". Además, no aporta la constancia de acuse de recibido de la notificación enviada a ese correo, como se le ha requerido en varias oportunidades.

Por lo tanto, como quiera que es contradictoria la manifestación de conocer la dirección de notificación de los herederos determinados, deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico suministrado, allegando las evidencias respectivas, conforme lo establece el numeral 8º del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, si se logra demostrar que esa dirección de correo corresponde a una de las demandadas, ello no significa que en la misma dirección electrónica reciban notificaciones los demás herederos determinados. Así las cosas, se itera, la parte actora deberá aclarar el lugar de notificación de los demandados.

III. Se advierte que en la demanda y en el auto admisorio se indicó que una de las demandadas es DINA LUZ HERNÁNDEZ, pero en memoriales aportados por la parte actora, se hace mención a DINALUX HERNÁNDEZ. Por lo tanto, para efectos de tener claridad con el nombre, y a fin de establecer la prueba de la calidad de heredera determinada, se requiere a la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento de ésta, así como el de los demás demandados determinados.



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MONEDERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ZORAIDA MARÍA HERNÁNDEZ
RADICADO: 2021-00215-00

- IV.** Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora ZORAIDA MARÍA HERNÁNDEZ, allegada el 30 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 016 del 2 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria